

Expediente: 2544/07
Carátula: RODRIGUEZ RAUL EDGARDO Y OTRA C/ CAÑIZARES ANA MARIA S/ DIVISION DE CONDOMINIO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD
Fecha Depósito: 12/06/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27293906012 - CAÑIZARES, MARIA CRISTINA ESTHER-ACTOR/A
90000000000 - ROBLES, MARIANELLA A.-PERITO PARTIDOR
90000000000 - TERNAVACIO, HECTOR DANIEL-MARTILLERO TASADOR
20100208939 - CAMANDONA, ARIEL FEDERICO-HEREDERO (DEMANDADO)
20100208939 - CAMANDONA, SILVINA ALEJANDRA-HEREDERO (DEMANDADO)
90000000000 - CAÑIZARES, ANA MARIA-DEMANDADO/A
90000000000 - FERNANDEZ VELASCO, CARLOS PANTALEON-PERITO
20100208939 - CAMANDONA, ARNALDO HECTOR-HEREDERO (DEMANDADO)
20100208939 - CAMANDONA, ANA LORENA-HEREDERO (DEMANDADO)
20281240626 - RODRIGUEZ, RAUL EDGARDO-ACTOR CESIONARIO
27144274097 - MAYER, VERONICA DEL FATIMA-HEREDEROS DEL LETRADO FALLECIDO
27144274097 - MAYER, RODRIGO ALBERTO-HEREDEROS DEL LETRADO FALLECIDO
27144274097 - MAYER, LUCAS EMMANUEL-HEREDEROS DEL LETRADO FALLECIDO
20100208939 - CAMANDONA, HECTOR FABIAN-HEREDERO (DEMANDADO)
23100165619 - ESTRADA, TERESA DEL VALLE-HEREDEROS DEL LETRADO FALLECIDO
27320162403 - CAZADO, LUCRECIA CECILIA-PERITO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
30702390296 - CAJA DE PREVISION Y S.S. PARA PROFESIONALES DE TUCUMAN
27144274097 - MAYER, JESUS EMILIANO-HEREDEROS DEL LETRADO FALLECIDO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común I° Nominación

ACTUACIONES N°: 2544/07



H10232555473

San Miguel de Tucumán, junio de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “**RODRIGUEZ RAUL EDGARDO Y OTRA c/ CAÑIZARES ANA MARIA s/ DIVISION DE CONDOMINIO**” (Expte. n° 2544/07 – Ingreso: 26/09/2007), y;

CONSIDERANDO

1. Antecedentes. Que vienen los presentes autos a despacho para resolver la regulación de honorarios solicitada oportunamente por los letrados Federico Linardo Díaz, Luis Octavio Vargas y Juan Eduardo Rojas.

Tratándose de un juicio de división de condominio, se otorgó vista a las partes a fin de que propongan base regulatoria de honorarios conforme lo establece el art. el art. 39 inc. 3 de la ley 5480 (cfr. decreto del 11/11/2020), los cuales manifestaron que se tome la valuación fiscal del inmueble objeto de la litis.

Es así que, a través de presentación realizada en fecha 31/03/2025, la Dirección General de Catastro de la Provincia informo que la valuación fiscal del inmueble asciende a \$12.546.387 (pesos doce millones quinientos cuarenta y seis mil trescientos ochenta y siete).

Conforme lo proveído el 14/05/2025, pasan los presentes autos a despacho para su resolución.

2. Base Regulatoria. Entrando al análisis de lo solicitado, advierto resulta procedente en razón del estado del proceso, y por la reserva realizada en el punto VII de la parte resolutive de la sentencia de fondo dictada en fecha 27/11/2018, y su aclaratoria del 20/08/20219, con imposición de costas por el orden causado. Dichos pronunciamientos se encuentran firmes y consentidos.

Sentado ello, corresponde fijar la base de cálculo a los efectos regulatorios, la cual entiendo debe estar constituida por el importe determinado en la valuación fiscal, el cual asciende a \$12.546.387.

3. Honorarios. Determinada la base, y la oportunidad, tengo en cuenta para realizar los cálculos pertinente las pautas previstas en el art. 15 de la ley 5480, a saber: la labor efectivamente desarrollada por cada letrado, el carácter en que actuaron y las etapas cumplidas, el valor del inmueble objeto de la litis, el mérito y eficacia jurídica de los escritos presentados, como así también la trascendencia económica y moral que para el beneficiario del trabajo revista la cuestión que fuera debatida y la posición económica y social para las partes. Asimismo, no escapa a este Magistrado que se determinaron las costas por su orden, conforme la naturaleza y connotación del proceso de división de condominio.

3.a. Aclarado ello, corresponde determinar los honorarios de los profesionales que representaron sucesivamente en este proceso a la parte actora. Así advierto que, la demanda fue presentada por el letrado apoderado Federico Linardo Díaz - cfr. poder general para juicios fs. 2/3 -, para luego continuar el proceso con los letrados patrocinantes Carlos Alberto Mayer (fs. 106) y María Fernanda Contreras (fs. 199).

Ello así, y los fines de realizar una retribución justa y equitativa, conforme a las pautas del art. 15 de la ley arancelaria local estimo prudente fijar los honorarios del letrado Federico Linardo Díaz, apoderado de la parte actora, en el valor equivalente a dos consultas escritas, conforme pautas que establece el Colegio de Abogados de Tucumán, y que al momento de este pronunciamiento ascienden al valor de \$1.000.000 (pesos un millón), aclarando que en dicho monto se encuentran comprendidos los procuratorios del art. 14 de la ley 5480.

Respecto a los emolumentos que le corresponden a los letrados Carlos Alberto Mayer y María Fernanda Contreras, como patrocinantes de la parte actora, estimo prudente fijar los mismos, para cada uno de ellos, en el valor equivalente a una consulta y media escrita de abogados, la cual asciende a la suma de \$750.000 (pesos setecientos cincuenta mil).

3.b. Asimismo, procedo a determinar los estipendios por el trabajo profesional realizado por el letrado Luis Octavio Vargas como patrocinante de la parte demandada. En este caso, tomando en consideración las pautas descriptas del art. 15 L.H., en especial que el letrado se desempeñó durante todo el proceso, estimo justo fijar los mismos en el valor equivalente a dos consultas escritas de abogado, que ascienden al monto de \$1.000.000 (pesos un millón).

3.c. Finalmente, corresponde a justipreciar la tarea pericial realizada por la perito partidora Lucrecia Cecilia Cazado, quien intervino en este proceso para llevar a cabo la división del inmueble objeto del litigio. Así, tengo presente que presento informe en fecha 22/11/2011 y realizó aclaratoria al mismo, el día 31/04/2012.

Por ello, atento al tiempo transcurrido desde que efectuó la pericia, y siendo que la perito es abogado, estimo justo y equitativo, determinar sus emolumentos en el valor equivalente a una consulta verbal de abogados, que al momento de esta resolución asciende al monto de \$250.000 (pesos doscientos cincuenta mil).

Cabe señalar que los estipendios fijados al expertiz Lucrecia Cecilia Cazado contemplan la equitativa proporción que debe existir entre los honorarios regulados a los peritos auxiliares de justicia y los de los letrados que han intervenido a lo largo de todo el proceso.

4. Intereses. Dichos montos regulados, deberán ser pagados en el término de DÍEZ DÍAS (art. 23 ley 5480) de quedar firme la presente resolución. Estas sumas devengarán un interés conforme tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago.

Por ello,

R E S U E L V O

I. FIJAR la base regulatoria de honorarios en la suma de **\$12.546.387 (pesos doce millones quinientos cuarenta y seis mil trescientos ochenta y siete)**, conforme lo considerado.

II. REGULAR HONORARIOS al letrado Federico Linardo Díaz, por su actuación en el proceso principal como apoderado de la parte actora, en la suma de **\$1.000.000 (pesos un millón)**, según lo meritado.

III. REGULAR HONORARIOS al letrado Carlos Alberto Mayer, por su actuación en el proceso principal como patrocinante de la parte actora, en la suma de **\$750.000 (pesos setecientos cincuenta mil)**, conforme a lo considerado.

IV. REGULAR HONORARIOS a la letrada María Fernanda Contreras, por su actuación en el proceso principal como patrocinante de la parte actora, en la suma de **\$750.000 (pesos setecientos cincuenta mil)**, por lo considerado.

V. REGULAR HONORARIOS al letrado Luis Octavio Vargas, por su actuación en el proceso principal como patrocinante de la parte demandada, en la suma de **\$1.000.000 (pesos un millón)**, atento a lo meritado.

VI. REGULAR HONORARIOS a la perito partidora Lucrecia Cecilia Cazado, en la suma de **\$250.000 (pesos doscientos cincuenta mil)**, por lo considerado.

VII. DETERMINAR un plazo de DÍEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución, para ser pagados los emolumentos regulados (art. 23 ley 5480).

VIII. ESTABLECER que los honorarios determinados en la presente resolución devengarán un interés conforme tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago.

HAGASE SABER_{MVF}

PEDRO ESTEBAN YANE MANA

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 1° NOMINACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Actuación firmada en fecha 11/06/2025

Certificado digital:

CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.